

**Juez ponente:** Hernán Salgado Pesantes

**SALA DE ADMISION DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR.** - Quito D.M., 5 de febrero de 2021.-

**VISTOS:** El Tribunal de la Sala de Admisión, conformado por los jueces constitucionales Karla Andrade Quevedo, Enrique Herrería Bonnet y Hernán Salgado Pesantes, en virtud del sorteo efectuado por el Pleno de la Corte Constitucional en sesión de 8 de enero de 2021, **avoca** conocimiento de la causa **No. 168-21-EP, acción extraordinaria de protección.**

**I**

**Antecedentes Procesales**

1. El 23 de febrero de 2016, Augusto Iturburu Zúñiga, Máximo Iturburu Zúñiga, León Iturburu Zúñiga, mediante su procurador común, presentaron acción reivindicatoria en contra de Wilson Cesario Samaniego Serpa, Carlos Bolívar Maldonado Pinos, Jenny Azucena Ruiz Orellana, José Salim Montenegro Sánchez y Jorge Wilfrido Montenegro Roca. Los bienes objeto del litigio consistieron en unos terrenos ubicados en el sitio de Sabanilla jurisdicción del cantón Daule.
2. El 25 de octubre de 2018, la Unidad Judicial Civil con sede en el Cantón Daule declaró sin lugar la demanda de reivindicación. En contra de esta decisión la parte accionante interpuso recurso de apelación.
3. El 19 de febrero de 2020, la Sala Especializada de lo Civil y Mercantil de la Corte Provincial de Justicia del Guayas rechazó el recurso de apelación y confirmó la sentencia subida en grado. En contra de esta decisión la parte actora interpuso recurso de casación.
4. El 29 de septiembre de 2020, la Sala Especializada de lo Civil y Mercantil de la Corte Nacional de Justicia inadmitió a trámite el recurso de casación presentado.
5. El 1 de diciembre de 2020, Jorge David Iturburu Salvador, en calidad de procurador común de Augusto Iturburu Zúñiga, Máximo Iturburu Zúñiga y León Iturburu Zúñiga presentó acción extraordinaria de protección en contra de la sentencia de 25 de octubre de 2018 dictada por la Unidad Judicial Civil con sede en el Cantón Daule, en contra de la sentencia de 19 de febrero de 2020 dictada por la Sala Especializada de lo Civil y Mercantil de la Corte Provincial de Justicia del Guayas y, en contra del auto de 29 de septiembre de 2020 dictado por la Sala Especializada de lo Civil y Mercantil de la Corte Nacional de Justicia.

**II**

**Oportunidad**

6. La acción extraordinaria de protección fue presentada el 1 de diciembre de 2020, en contra de las sentencias referidas en el párrafo 5, las cuales se ejecutoriaron con el auto de inadmisión del recurso de casación de fecha 29 de septiembre de 2020, el cual fue notificado al día siguiente<sup>1</sup>.

7. En aplicación del artículo 60 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, el término para presentar la acción extraordinaria de protección es de veinte días y se debe contabilizar desde la notificación de la última decisión que puso fin al proceso, esto es el auto notificado el 30 de septiembre de 2020 el cual inadmitió a trámite el recurso de casación interpuesto.

8. En vista de aquello, se observa que el plazo máximo para interponer la acción extraordinaria de protección, de conformidad con el artículo 60 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional vencía el 5 de noviembre 2020, por lo que al haber sido presentada el 1 de diciembre de 2020 hace que la misma devenga en inoportuna.

9. Esta situación incumple el numeral 6 del artículo 62 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional que determina que la acción debe ser presentada *“dentro del término establecido en el artículo 60 de esta ley”*.

---

<sup>1</sup> De la revisión del proceso en el sistema “SATJE” de la Función Judicial consta que el auto de 29 de septiembre fue notificado al día siguiente de su expedición. De forma específica se señala: *“En Quito, miércoles treinta de septiembre del dos mil veinte, a partir de las trece horas y veinte y cinco minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: AB. JORGE ITURBURU SALVADOR COMPARECIENDO CON PODER GENERAL Y PROCURACION JUDICIAL QUE LE OTORGAN LOS SEÑORES AUGUSTO ITURBURU ZUÑIGA , MAXIMO ITURBURU ZUÑIGA, LEON ITURBURUZU ÑIGA en la casilla No. 1412 y correo electrónico jorgeiturburusalvador@hotmail.com, af.espinozahasing@gmail.com. ING. CARLOS BOLIVAR MALDONADO PINOS en el correo electrónico marcosiglesias2@hotmail.com, jtorresmarz@gmail.com, ingmaldonado4@hotmail.com, abg.jcnm@gmail.com; WILSON CESARIO SAMANIEGO SERPA en el correo electrónico jcazorlapinos@yahoo.es, jose\_loayza@hotmail.com, sallo27@hotmail.com, j.p\_samaniego@hotmail.com. LENIN PAUL ZUÑIGA PINCAY en el correo electrónico navihrm@outlook.com. No se notifica a JENNY AZUCENA RUIZ ORELLANA, JORGE WILFRIDO MONTENEGRO ROCA, JOSE SALIM MONTENEGRO SANCHEZ por no haber señalado casilla. Certifico: DRA. XIMENA QUIJANO SALAZAR SECRETARIA RELATORA 133103730-DFE”*

**III  
Decisión**

**10.** Por estas razones, este Tribunal de la Sala de Admisión de la Corte Constitucional resuelve INADMITIR a trámite la acción extraordinaria de protección **No. 168-21-EP**.

**11.** De conformidad a lo dispuesto en el artículo 440 de la Constitución de la República y 62 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, esta decisión no es susceptible de recurso alguno y causa ejecutoria.

**12.** En consecuencia, se dispone notificar este auto, archivar la causa y devolver el proceso al tribunal de origen.

Karla Andrade Quevedo  
**JUEZA CONSTITUCIONAL**

Enrique Herrería Bonnet  
**JUEZ CONSTITUCIONAL**

Hernán Salgado Pesantes  
**JUEZ CONSTITUCIONAL**

**RAZÓN.** – Siento por tal que el auto que antecede fue aprobado por unanimidad, en sesión del Primer Tribunal de la Sala de Admisión, de 5 de febrero de 2021.- Lo certifico.

Aída García Berni  
**SECRETARIA SALA DE ADMISIÓN**